

Segundas Jornadas de Sociología
de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNCuyo

**"Balances y desafíos de una década larga (2001-2015):
aportes y debates desde la Sociología"**

Autores: Romina Cucchi y Noelia Gutierrez
rominacucchi@hotmail.com – noeliagut@gmail.com

Mesa 2 Sistema Penal y Derechos Humanos

Prisión preventiva y política criminal

“¿sabe lo feo que es estar acá?” dijo José cuando llamo a la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia para preguntar si podíamos decirle algo sobre su causa ya que hacía más de dos años que estaba detenido y no tenía claro cómo iba el proceso. La Corte había autorizado una prórroga de 5 meses para la prisión preventiva. José era un ingreso primario, no tenía antecedentes cuando entró a San Felipe el 19/10/2012, se le imputaba un robo agravado por el uso de arma de fuego. El 23/12/2014, luego de 26 meses de proceso, quedó absuelto

Introducción

El siguiente trabajo se enmarca en una investigación más amplia que desarrollamos desde la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Mendoza, que tiene por objetivo analizar el uso del instituto de la prisión preventiva en la justicia provincial. La investigación marco tiene varias aristas y diferentes fuentes de información de la cual se nutre. En esta oportunidad presentamos un adelanto de este trabajo que surge del análisis de datos proporcionados sólo por el Servicio Penitenciario Provincial, pero que consideramos suficientes para plantear algunos interrogantes y líneas de acción.

Nos interesa destacar que la recopilación de datos ha sido ardua, pues se trata de información no construida por lo que ha sido necesario trabajarlos para su análisis. Son,

por otro lado, datos no auditados ni solicitados con regularidad por las autoridades y, algunos de ellos, por primera vez contruidos en la provincia. La falta de datos confiables y de registro de la información en los ámbitos penitenciario y judicial sobre la población privada de su libertad, constituye una fuerte carencia al momento de conocer integralmente la realidad con la que se trabaja, así como al diseño de políticas públicas que aborden la compleja situación penal y penitenciaria.

El trabajo pretende avanzar en el análisis de la privación preventiva de libertad en la Provincia de Mendoza y su disposición como parte integrante de la política criminal.

1. El marco jurídico del proceso penal en la Provincia de Mendoza.

La privación preventiva de una persona, aun cuando la misma se encuentra bajo la presunción de inocencia, representa una facultad del sistema judicial en pos de garantizar el normal desarrollo de la investigación y llegar sin entorpecimientos a las etapas definitivas de la misma.

Esta privación preventiva de la libertad procede de acuerdo a ciertos supuestos determinados en el Código Procesal de la Provincia y son explicitados en el art. 293:

"Art. 293: Prisión Preventiva: Siempre que existieren elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho investigado después de efectuada su imputación, bajo pena de nulidad, el Juez de garantías dispondrá su prisión preventiva:

1) Si se tratare de delitos de acción pública reprimidos con pena privativa de la libertad y no aparezca procedente, prima facie, la condena de ejecución condicional (C.P. artículo 26).

2) Cuando procediendo la condena de ejecución condicional, hubiere vehementes indicios de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer su investigación. La existencia de estos peligros deberá inferirse de su falta de residencia, declaración de rebeldía, encontrándose gozando de más de dos recuperos de libertad y/o ex-carcelaciones anteriores al hecho investigado, cese de prisión preventiva anterior en virtud de lo dispuesto por los incisos 2, 3 y 4 del artículo 295 de este Código.

Exceptúase de las disposiciones del párrafo anterior referidas a la reiteración delictual a los imputados por delitos culposos y aquellos delitos cuya pena privativa de libertad no supere los tres años de prisión o reclusión".

Estos supuestos pueden considerarse, en principio, fundados en principios razonables en cuanto se persigue que el sujeto no evada ni entorpezca el proceso de investigación.

Pueden, también en principio, interpretarse como exentos de ideas peligrosistas propias del derecho penal de autor, pero no por ello dejar de estar vinculadas a una política criminal selectiva de los hechos menos complejos y los sujetos más vulnerables.

Esta última aseveración se realiza en virtud del análisis posterior respecto a cómo opera en la realidad del sistema penal y qué tipo de población es la que habita nuestras cárceles siendo inocente pero con la legitimación de la detención fiscal bajo el instituto de la prisión preventiva.

El sistema procesal penal de la provincia de Mendoza se encuentra bajo la convivencia de dos leyes que expresan dos modelos procesales en pugna: por un lado, el inquisitivo y, por el otro, uno predominantemente acusatorio; el primero aun vigente en la segunda y cuarta circunscripción judicial (zona sur y Valle de Uco) y el segundo, bajo una modalidad no pura, en la primera y la tercera (gran Mendoza y zona este).

Las diferencias entre ambos son profundas toda vez que uno expresa un sistema escrito y el otro uno oral; de un juez que investiga, acusa y juzga se pasa a una separación de estas funciones puestas entre ministerio público fiscal y jueces de garantías o control; de la expropiación del conflicto a la víctima a la valorización de la misma. En síntesis, el modelo acusatorio enfatiza en la necesaria igualdad de armas entre las partes a fin de garantizar participación, derechos y garantías de las partes; entre otros aportes.

Este avance normativo, aun entorpecido por la falta de voluntad política y previsión presupuestaria, constituye un paso hacia un modelo más garantista en lo penal para las partes que afrontan un conflicto originado en un delito.

En razón que la igualdad de armas mencionada implica un empoderamiento de fiscalías y defensorías que debería ser igualitario a los fines de ser efectivo, la autonomía de estos ministerios respecto de los poderes del Estado y su respectiva autonomía entre sí, son aspectos fundamentales para garantizar la igualdad de armas en el proceso.

La provincia de Mendoza en este sentido atraviesa una situación irregular claramente determinada por factores político-institucionales. Por un lado, el Poder Judicial no goza de autarquía financiera y, por otro, el Procurador General de la Corte encabeza tanto la coordinación de la acusación como de la defensa y mantiene respecto de la Corte una relación indefinida entre la independencia y la integración.

La transición de un modelo a otro implicó también la conversión de los denominados Juzgados de Instrucción en Juzgados de Garantías cuya función cambió sustantivamente al abandonar la función de investigar y adquirir el rol de velar por el resguardo de las garantías de las partes en el proceso. De este modo, a manera de ejemplo, puede seña-

larse que depende de éstos la decisión de la conversión de la detención en prisión preventiva bajo los fundamentos y en los plazos legales establecidos en el Código.

Todos los cambios mencionados son factores directamente relacionados al tema en estudio.

2. La política criminal y su selectividad.

La Política criminal está operativizada por una cadena de organismos estatales que van desde el poder legislador que determina jurídicamente las acciones que constituyen delito y los supuestos ante los que procede la privación de libertad entre otras tantas facultades relacionadas a lo penal, a la fuerza represiva estatal que es la que efectivamente actúa ante los ilícitos y priva de libertad a las personas. En el medio de esta cadena se encuentra el ámbito judicial encargado de velar por el debido proceso, el respeto a las garantías, la legalidad de las actuaciones y la persecución y sanción penal. Encontramos también en este conjunto de eslabones, al poder administrador, a cargo de las fuerzas represivas del Estado, de la custodia de personas privadas de libertad y también como aquel que propicia proyectos de ley que tomará el legislador.

La Política criminal por tanto, se encuentra atravesada por factores institucionales, políticos y partidarios así como por la cultura institucional, intereses corporativos, de clase y personales, entre otros. El proceso, aun el de aplicar la ley e interpretarla, no es aséptico, sino por el contrario, político e ideológico. En cada etapa de esta política criminal encontramos ejercicio de poder, sentidos, orientaciones, intereses que la hacen claramente selectiva.

Esta selectividad que, *per se*, no tiene una carga valorativa negativa, en los hechos y desde hace décadas -quizás desde la conformación del Estado moderno- se ejerce sobre los sectores más vulnerables al sistema penal y más fácilmente aprensibles por el mismo. Podría, bajo otras lógicas, apuntar a los sectores empoderados, al delito complejo, a los sectores de menor vulnerabilidad y mayores ventajas socio-económicas.

La muestra más clara y evidente de que la política criminal es selectiva y avanza sobre los sectores más desapoderados de la sociedad, es la población que habita las cárceles. Esta población caracterizada por estar integrada por varones jóvenes, provenientes de barrios pobres, con niveles educativos básicos y trayectorias educativas interrumpidas, sin experiencias laborales formales, sin oficio, de familias en condiciones de vulnerabilidad; constituye mayoritariamente la población hacinada en los lugares de detención. Esta foto podría, bajo un preconcepto criminológico simplista, hacernos concluir que es esta y no

otra, la población que comete delitos en la sociedad. No es ésta, claro está, nuestra postura, por el contrario, nos confirma que la política criminal se orienta a esta población así como al delito contra la propiedad que constituye aproximadamente el 50% del total de delitos que se encuentran encarcelados.

Se podría suponer que el rol del Poder Judicial se encuentra atado a la investigación y sanción de los delitos y sujetos que operativamente identifica la policía. Pero nos preguntamos, *¿es este el rol que debe y puede tener la justicia en la cadena de política criminal?*. Indagamos para ello, *¿cuál es el rol que cumple hoy la justicia en la política criminal?* A este fin resulta como indicador visible y certero, el análisis de la prisión preventiva.

3. Una aproximación al estado de situación en el sistema penitenciario provincial.

En primer lugar el impacto más evidente del uso de la prisión preventiva se visibiliza en las cárceles de la provincia. Empezamos entonces analizando la situación actual, cantidad de personas detenidas preventivamente, los tiempos de detención y la legalidad de estas detenciones, así como las consecuencias que esta situación acarrea.

El presente diagnóstico surge de los datos proporcionados por el Servicio Penitenciario Provincial, en relación a la población alojada a principios de noviembre de 2014. Al respecto de la misma se solicitó el total de personas privadas de libertad alojadas en los complejos y unidades del Servicio Penitenciario y las personas con prisión domiciliaria: situación judicial, fecha de ingreso, dictado de prisión preventiva y condena en el caso que correspondiera, como así autoridades judiciales que dispusieron las mismas.

3.1 Población penal

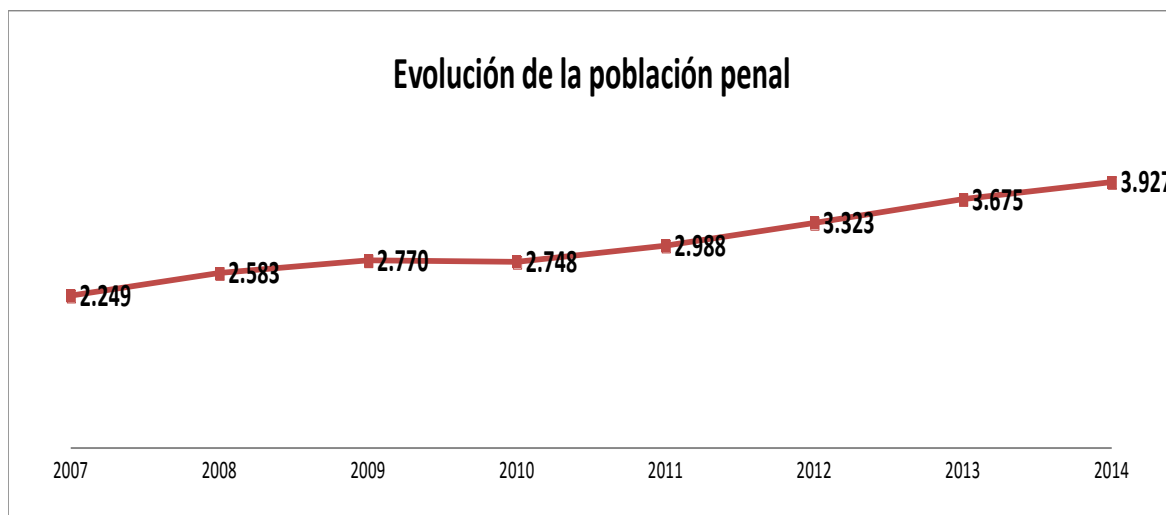
En el recorte temporal trabajado se encontraba privada de libertad un total de 4.241 personas en la provincia incluyendo 316 personas en detención domiciliaria. Las personas alojadas en complejos y unidades se distribuían del a siguiente manera:

Establecimiento	Total
COMPLEJO I - BOULOGNE SUR MER	953
COMPLEJO II - SAN FELIPE	1245
COMPLEJO III – ALMAFUERTE	1090
COMPLEJO IV - SAN RAFAEL	410
UNIDAD V - SIXTO SEGURA	11

UNIDAD III - PENAL DE MUJERES	113
UNIDAD IV - COLONIA PENAL	37
ALCAIDIA I – SEMILIBERTAD	16
ALCAIDIA II - R.A.M	19
ALCAIDIA III – TUNUYAN	12
ALCAIDIA IV - HOSPITAL CENTRAL	5
ALCAIDIA V - HOSPITAL EL SAUCE	14
ALCAIDIA V - HOSPITAL EL SAUCE	2
TOTAL GENERAL	3927

Fuente: Intranet del Servicio Penitenciario Provincial

La cifra total de la población penal cobra relevancia si se observa el aumento sostenido de la población penal en los últimos años como lo muestra el gráfico que figura a continuación.

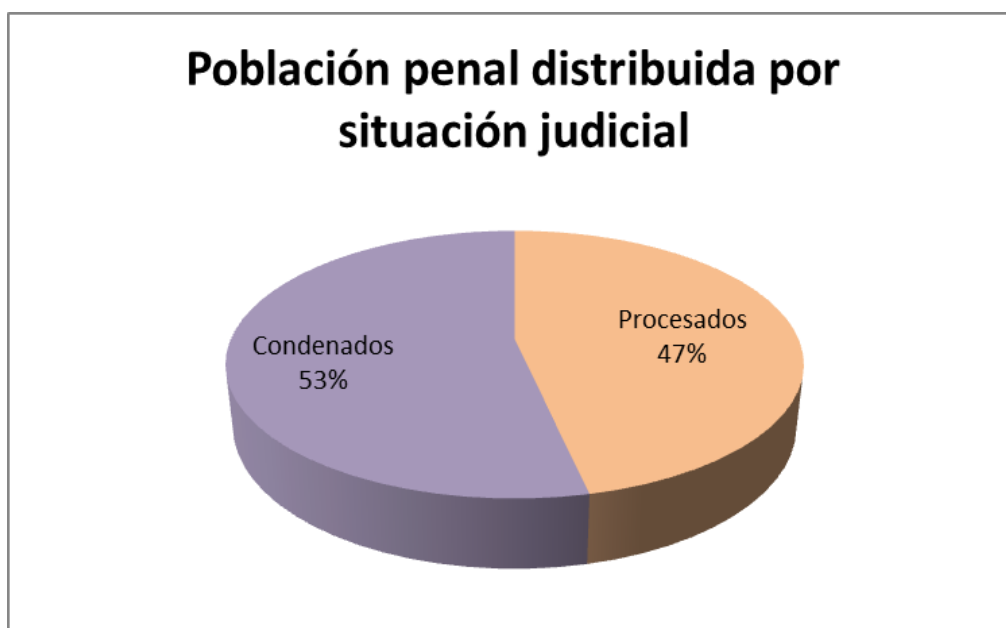


Fuente: Elaboración propia en base a registros del Servicio Penitenciario Provincial. Población total sin prisiones domiciliarias.

Este total representa una tasa de encarcelamiento de aproximadamente 243, lo que supone 243 personas privadas de libertad cada 100.000 habitantes. Valor ampliamente superior a la tasa nacional que para diciembre del 2013 se encontraba en 152,33, último dato publicado por el Ministerio de Justicia de la Nación.

3.2. Población penal distribuida por situación judicial

Del total de la población privada de libertad - incluyendo prisiones domiciliarias - 2266 personas se encontraban condenadas y 1975 procesadas.¹



Datos proporcionados por el Servicio Penitenciario Provincial

El porcentaje de personas procesadas de la provincia se acerca a la media nacional que para diciembre del 2013 –según el último informe del Ministerio de Justicia de la Nación- era del 50%.²

Del total de la población penal alojada en establecimientos penitenciarios a noviembre del 2014, el 15% eran personas detenidas por causas federales y el 85% restante personas detenidas por causas provinciales; del total de personas con prisión domiciliaria esta relación se divide en partes iguales.

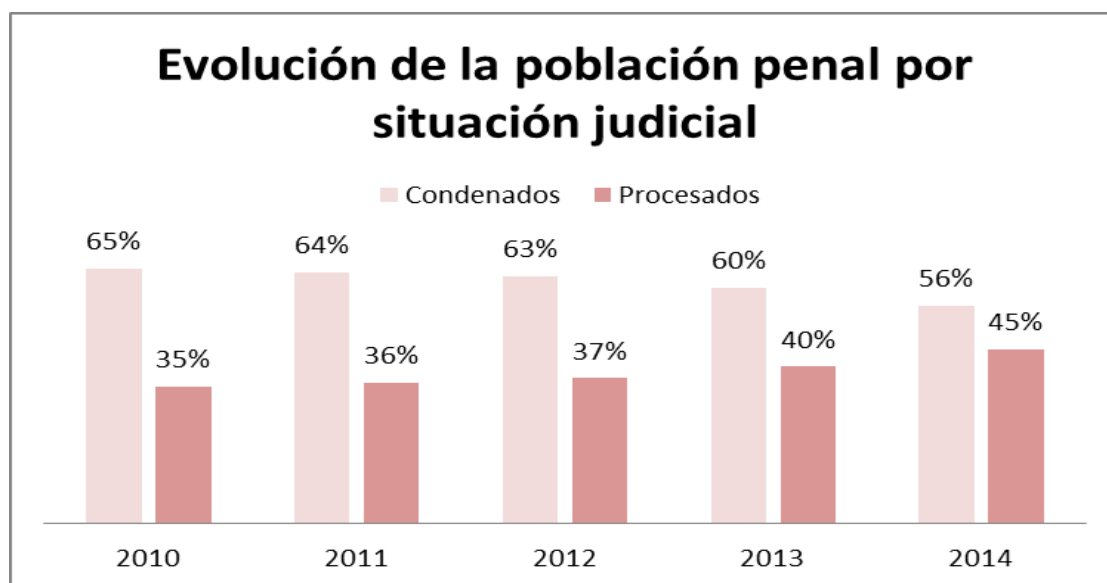
Por otro lado se observa un aumento importante en la proporción de personas procesadas en el año 2014, ya que el 2013 terminó con aproximadamente el 40% de la población penal procesada y el 2014 termina con el 45% de la población penal procesada.³ El

¹ Sin embargo se escapan de estas cifras un porcentaje menor pero cierto de personas condenadas y procesadas al mismo tiempo. En estos casos podemos ver personas que cumpliendo condenas privadas de libertad reciben por otro hecho cometido con anterioridad o como causa interna, prisión preventiva en el proceso.

² Sistema Nacional de Estadísticas de la Ejecución de la Pena. SNEEP 2013, en línea: <http://www.jus.gob.ar/media/2736750/Informe%20SNEEP%20ARGENTINA%202013.pdf>

³ La diferencia en los porcentajes de procesados que acabamos de mencionar para el año 2014 reside en que el 47% incluye a prisiones domiciliarias, y el 45% no. Se dejan de lado las domiciliarias en el segundo dato para que sea comparable con años anteriores, en los que no están registradas las prisiones domiciliarias en la bibliografía consultada.

gráfico a continuación muestra la evolución de la población penal según situación judicial a lo largo de los últimos cinco años.



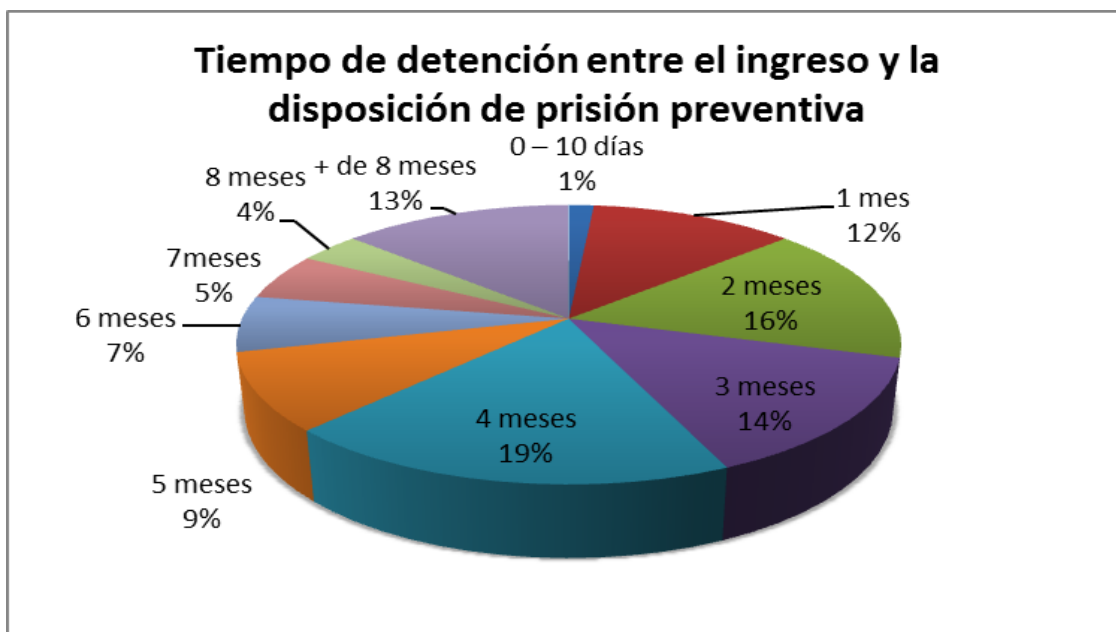
Fuente: Elaboración propia en base a datos SNEEP

3.3. Tiempo de detención sin prisión preventiva.

Sobre la muestra mencionada, se indagó también en relación a los tiempos de detención entre las diferentes instancias judiciales del proceso penal. Del total de personas procesadas privadas de su libertad, el Servicio Penitenciario registra sólo 471 con orden de prisión preventiva, lo que representa un 24%. Este dato supone indagar sobre el mecanismo de notificación por parte de las Fiscalías y/o Juzgados de Garantías al Servicio Penitenciario de este acto.

Se ha detectado que la notificación del ordenamiento de la prisión preventiva la realizan las Fiscalías cuando los Juzgados de Garantías devuelven el expediente a la misma. La mayoría de los Juzgados de Garantías entienden que no tienen las personas detenidas a su cargo, sino que estas continúan bajo competencia de las Fiscalías. Por esta razón es que una vez que convierten la detención en prisión preventiva no notifican personalmente al o la imputado/a ni al servicio penitenciario, sino que regresan el expediente a las Fiscalías quienes son las que en definitiva informan. Este circuito genera que la información recabada por el servicio penitenciario – fuente utilizada en este trabajo – no refleje fehacientemente el dato real sobre cuántas personas se encuentran en prisión preventiva. Aun así, se entiende como importante conocer el dato existente con sus falencias, pues no sólo las evidencia, sino que se trata del único dato existente a relevar.

Se analizó por tanto, esta pequeña muestra de 471 prisiones preventivas para indagar sobre el tiempo transcurrido entre la detención y el dictado de la prisión preventiva, y se detectó que:



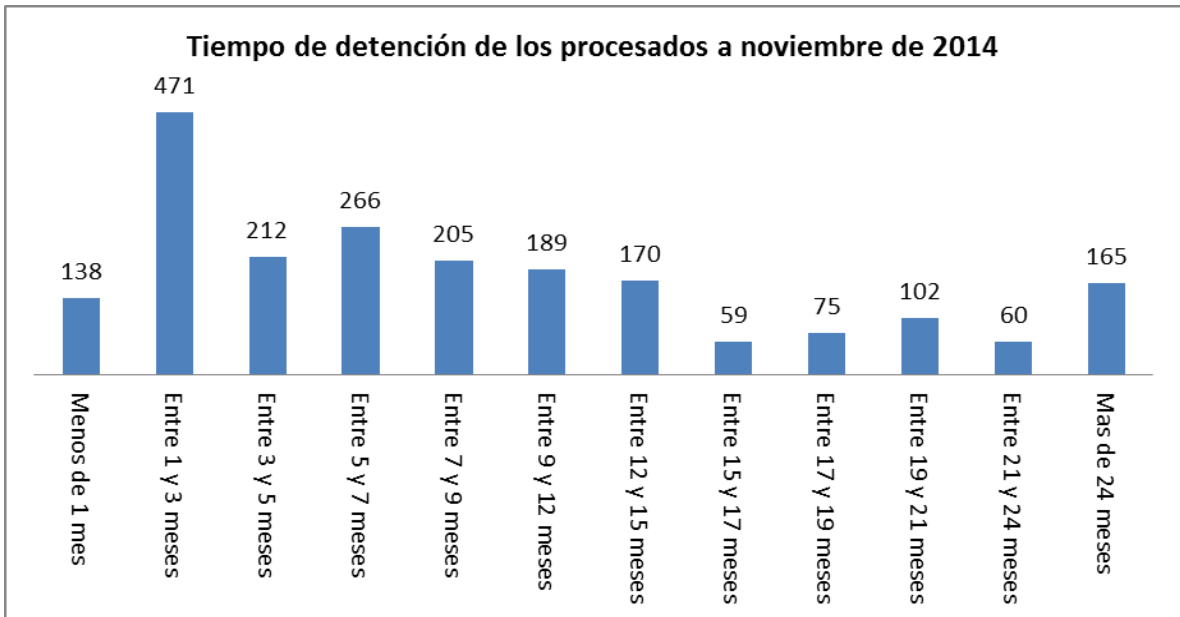
Fuente: Elaboración propia en base a registros del Servicio Penitenciario Provincial

Lejos del plazo de 10 días a contar desde la imputación determinado en el artículo 348 del Código Procesal Penal⁴, sólo el 1% de las prisiones preventivas registradas han sido dictadas en un plazo de hasta 10 días transcurridos desde el ingreso al penal. El resto de las disposiciones de prisión preventiva supera ampliamente el mes de detención, el 19% (porcentaje más alto) fue dictada dentro de los cuatro meses de detención y un 17% supera los ocho meses.

3.4. Tiempos de detención de personas sin condena.

Por otro lado, de las 1.975 personas procesadas de la muestra, se calculó el tiempo de detención que llevaban desde el ingreso al penal al día que se hizo el corte, al margen de que se haya registrado o no el dictado de la prisión preventiva.

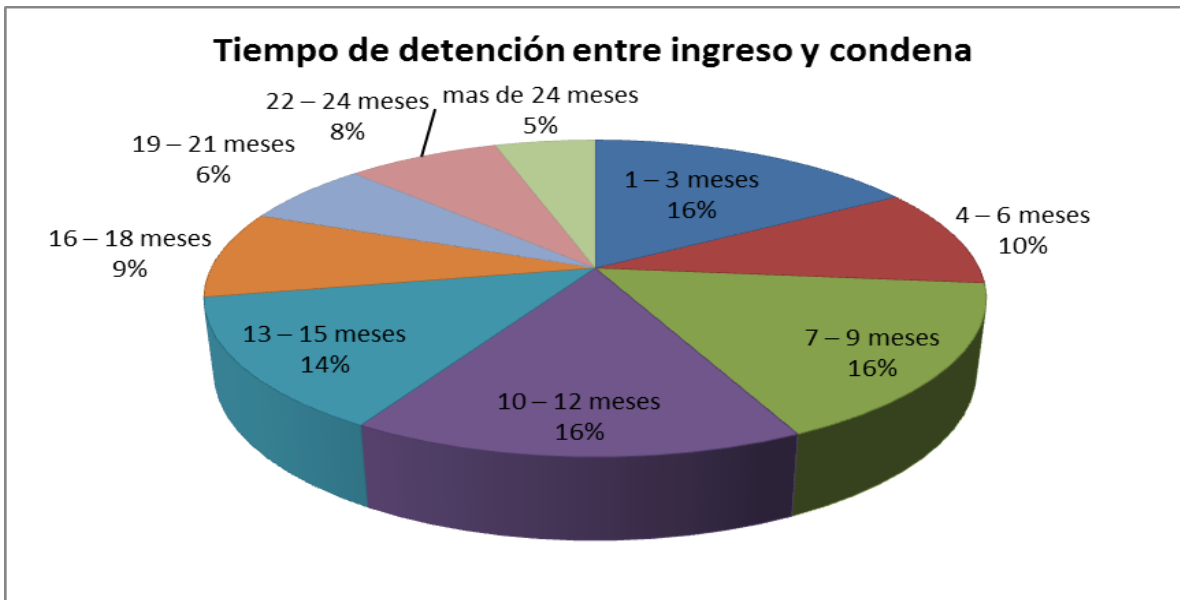
⁴ Art. 348 - Prisión Preventiva. En el término de diez días a contar desde la imputación, el Juez de Instrucción por decreto fundado y con arreglo a los requisitos del artículo 294, y a petición de parte, dispondrá la prisión preventiva, cuando concurran las causales del artículo 293. La resolución de éste será apelable por el Fiscal y el imputado.



Fuente: Elaboración propia en base a registros del Servicio Penitenciario Provincial

El 75 % de las personas procesadas llevaban menos de un año de detención. Llama la atención que el 23.5% lleve entre un año y dos de proceso y que un 8.5% haya superado los 24 meses que establece el CPP.

Se analizó, por otra parte, el tiempo de detención transcurrido entre el ingreso al penal y la condena recibida. El resultado fue el siguiente:



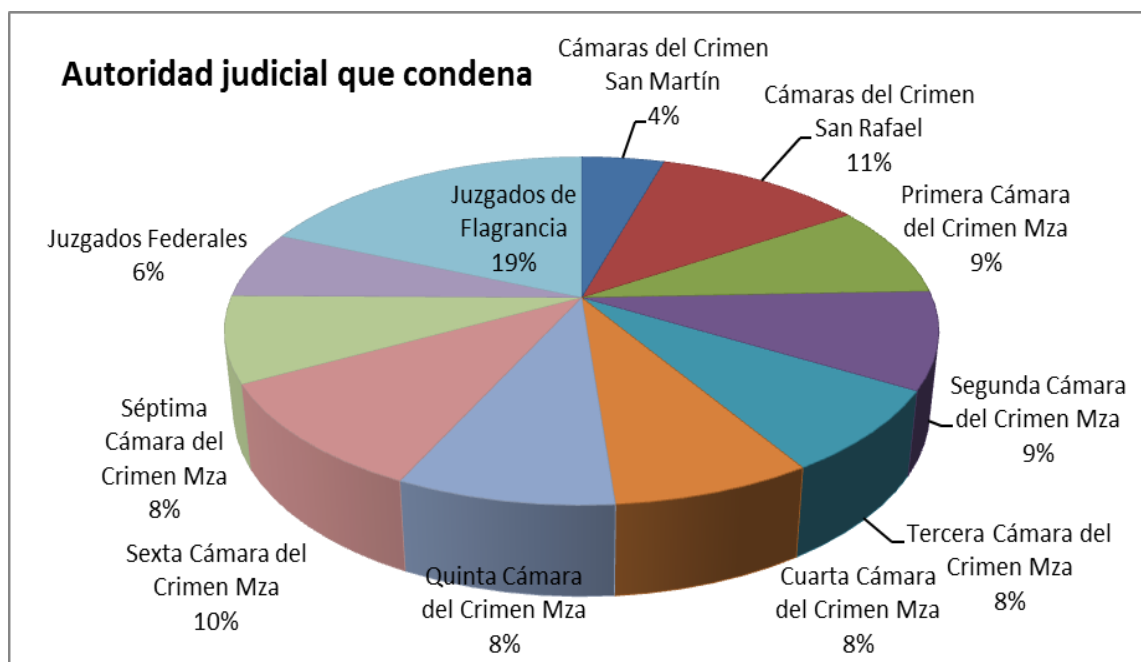
Fuente: Elaboración propia en base a registros del Servicio Penitenciario Provincial

Con una distribución relativamente pareja de los datos resulta difícil calcular un promedio aproximado de duración de los procesos, más aun considerando que cada vez es más alto el número de condenas de los Juzgados de Flagrancia. Sin embargo puede observarse que casi el 72% de las personas con condena la recibió antes de los 15 meses de detención. También que la mayor parte de condenas se resuelve entre los 7 y 15 meses de detención. Aun así casi un 20% de procesos ha durado más de 19 meses.

Cabe mencionar que este análisis requeriría un grado más profundo de especificidad y recortes temporales que ayuden a profundizar en la problemática de los tiempos procesales.

3.5. Condenas por tribunal

Otro dato al que pudimos arribar es el de condenas por tribunal. Si bien es claro que el trabajo en las Cámaras del Crimen está equilibrado en función al ingreso por turno, es muy significativo el caudal de condenas de los Juzgados de Garantías en Flagrancia desde su creación a la fecha.



Fuente: Elaboración propia en base a registros del Servicio Penitenciario Provincial

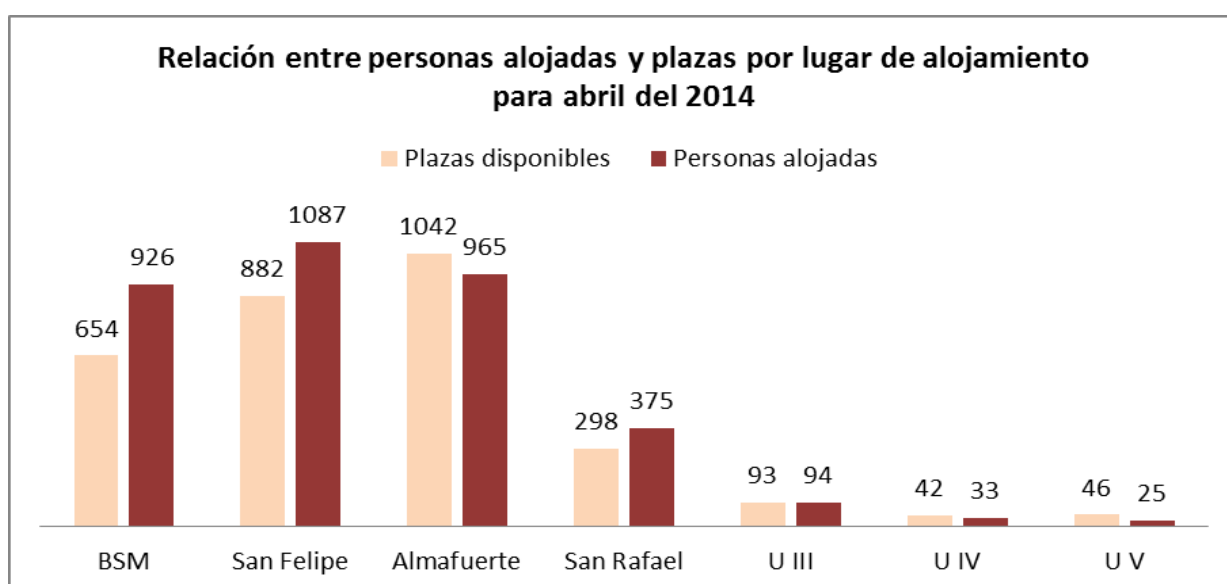
Hasta aquí se ha referido a los tiempos procesales de la justicia penal. La extensión de los mismos, junto al crecimiento población demostrado anteriormente, impacta directamente en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

3.6. Consecuencia directa, el hacinamiento.

Las condiciones en las que son alojadas las personas privadas de su libertad son ampliamente conocidas. Si bien en los últimos años el Servicio Penitenciario ha trabajado en la remodelación y habilitación de nuevos lugares de alojamiento, hoy en día se registra hacinamiento en los 4 complejos y en la unidad de mujeres.

La sobrepoblación existente es aún mayor si no consideramos los camastros sino la totalidad de servicios necesarios para garantizar alojamientos dignos. Todas las unidades han debido aumentar la cantidad de camastros por celdas y en muchos lugares de alojamiento se detecta una gran cantidad de personas durmiendo en colchones en los pisos de celdas y pasillos.

El cuadro a continuación refleja lo expuesto, mostrando la relación entre plazas y personas alojadas para abril del año 2014.



Fuente: Servicio Penitenciario Provincial

El hacinamiento se suma a los recursos de por sí escasos con los que cuentan los penales. En algunas áreas de sanidad se cuenta sólo con un médico por día para más de 1.000 personas y con un guardia de seguridad por pabellón. El complejo VI de San Rafael y la Unidad Penal III – El Borbollón Cárcel de Mujeres, no tienen guardia médica nocturna, solo enfermería.

La sobrepoblación es, además de una condición de posibilidad de todo tipo de vulneraciones, el contexto propicio para el aumento de la violencia intracarcelaria. Los niveles de violencia son particularmente difíciles de determinar dado que no existe un registro

de hechos de violencia. El dato innegable respecto a la violencia es el de cantidad de muertes producidas, independientemente si las mismas han sido ocasionadas por hechos violentos o no, con participación por acción u omisión del Estado o producidas por el actuar directo de otras personas privadas de libertad. Esto se afirma en tanto la cantidad de muertes de personas privadas de libertad constituye un alerta en sí misma al considerar que son personas bajo custodia y responsabilidad del Estado, que se trata de personas jóvenes cuya esperanza de vida parece verse reducida drásticamente cuando son privadas de libertad, que muchas muertes ocurren por razones que fuera de las prisiones no constituirían situaciones de riesgo de vida, entre otros factores importantes. Esta información, aun en construcción y análisis, se encuentra en estudio en la Dirección de derechos humanos y acceso a la justicia.

El hacinamiento representa una situación de crisis en sí misma con consecuencias directas en la dignidad y seguridad de las personas alojadas así como del personal penitenciario. La cantidad de personas alojadas, el alto ingreso diario que tienen las cárceles así como la lentitud en la disposición de libertades, generan un colapso constante de los servicios y establecimientos. La atención médica, la seguridad, el acceso a educación, talleres y trabajo, los servicios de luz, agua y gas, la provisión de colchones y mantas, se ven profundamente afectados en tanto son siempre insuficientes frente a la cantidad y flujo de ingreso y salida de las personas privadas de libertad.

Este contexto es el que se vive en las cárceles de Mendoza, donde miles de personas se encuentran hacinadas, sin acceso a servicios y condiciones básicas de alojamiento y dignidad, sujetas a todo tipo de violencias, particularmente la física.

4. Responsabilidad estatal desde la función judicial. Un avance de la investigación en curso.

Es habitual que las responsabilidades en la situación planteada se coloquen en el poder administrador, el que indudablemente tiene un rol preponderante en ello, tanto por tener a cargo las fuerzas represivas del Estado, la gestión penitenciaria y el presupuesto provincial. Sin embargo no suele involucrarse al Poder Judicial como poder del Estado encargado del proceso penal así como del control de la privación de libertad. Particularmente la segunda función parece ser reducida al control sobre el poder administrador y la exigencia al mismo. Pero nos preguntamos, *¿la dilación en el control jurisdiccional de la detención y la disposición de prisión preventiva tienen relación con este estado de situación?* Entendemos que sí y que el Poder Judicial tiene un rol preponderante tanto en el control

judicial de los plazos procesales así como en la definición de la política criminal y su selectividad.

Retomando el desarrollo primero sobre el modelo acusatorio, se puede avanzar en aseverar que tanto las fiscalías como la justicia de garantías podrían torcer el rumbo selectivo orientado al sector más vulnerable y al delito menos complejo que elige perseguir la policía. Tanto el criterio de oportunidad consagrado en el Código Procesal Penal como el rol de contralor de la legalidad que ejerce la justicia de garantías, son factores sustantivos en los que el Poder Judicial participa de la Política criminal. Esta participación puede dotar de legitimidad y por tanto colaborar en la selectividad negativa de la política criminal avallando la persecución que realiza la policía, o bien torcer esta selectividad hacia una orientada al delito complejo, cometido por sectores de poder, a aquellos que más daño genera en la población víctima de los mismos. Una selectividad positiva si se quiere.

Lejos de ello, los datos de esta investigación en curso, nos muestran que la cadena de selectividad negativa no es interrumpida sino legitimada por el Poder Judicial. En consecuencia, los sujetos y delitos perseguidos por la policía son investigados por las fiscalías y los sujetos detenidos por las fiscalías son encarcelados preventivamente por la justicia de garantías.

Podríamos preguntar entonces *¿qué función cumple y cuál debería o podría cumplir la justicia de garantías en la política criminal?*

Desagregando la pregunta en tres partes, ante *qué función cumple la justicia de garantías*, podemos avanzar una primer respuesta: legitima el proceso y la intervención de los organismos previos, fiscalías y policías. Esto se evidencia al analizar por ejemplo los plazos procesales. Los datos de la investigación en curso muestran que casi la totalidad de pedidos de prisión preventiva se realizan fuera del plazo legal establecido en el CPP y alcanzan en muchos casos una demora de varios meses. Frente a estas elevaciones fuera de término la justicia de garantías se restringe a tomar una decisión respecto a la privación de libertad del sujeto más no realiza acción alguna sobre el incumplimiento de plazos del ministerio público fiscal.

Un dato relacionado a esta legitimación es la evidencia de no persecución de delitos cometidos por sujetos pertenecientes al poder político o económico. Si bien no es objeto de la investigación, la experiencia nos muestra que no hay personas detenidas en cárceles por delitos económicos como tampoco por violencia institucional.

Por otro lado, al analizar los contenidos de las resoluciones judiciales, encontramos un estricto apego a los supuestos formales por los que procede la prisión preventiva, una

aplicación restrictiva y formalista de los mismos que, claro está, legitima las intervenciones anteriores así como encuentra respaldo jurídico a su propia intervención.

Frente a la segunda parte de la pregunta *¿qué podría hacer la justicia de garantías?* Se entiende que el ejercicio de control de legalidad del proceso implica, claro debería estar, el control del cumplimiento de los plazos procesales y que, ante su incumplimiento, debería tomar las acciones institucionales pertinentes para su reparación en caso de ser posible, o su debida corrección y hasta sanción institucional.

Por último y como principio de avance en la respuesta a la tercer parte de la pregunta *¿qué debería hacer la justicia de garantías?* Se entiende que mucho más de lo que realiza. El cambio de modelo al acusatorio debería constituir un avance cierto y material en la protección de derechos y garantías en el proceso penal, y no solo un paso de convalidación formal de la intervención fiscal. Por tanto, la justicia de garantías debería ser aquella que garantice el cumplimiento de plazos, que actúe ante su incumplimiento, que interprete de acuerdo a un marco jurídico y jurisprudencial más amplio, anclando sus decisiones en el marco protectorio de derechos y garantías que nuestro país tiene por haber suscripto tratados de derechos humanos, por integrar el sistema interamericano de derechos humanos.

La justicia de garantías debería ser aquella que vela por la legalidad del proceso desde una perspectiva amplia y protectoria pues se trata de la primer instancia de control jurisdiccional en relación a la libertad de los sujetos que se encuentran privados de su libertad que el Poder Judicial tiene sobre la Política criminal. Debería ser aquel que permita torcer la selectividad del sistema penal a fin de que este y la política criminal, constituyan herramientas de persecución y sanción del delito complejo, de los sujetos menos vulnerables, de aquellos que ejercen posición de poder.

Por otra parte, y como aspecto fundamental del tema planteado, la justicia de garantías no puede olvidar jamás que legitima la privación de libertad de personas cuya responsabilidad aun no ha sido comprobada y que el tiempo que transcurre en la cárcel es un tiempo irreparable en términos subjetivos, materiales y simbólicos. El daño que imprime la cárcel en los sujetos que pasan por ella es imborrable. Cada día de privación de libertad implica un día de supervivencia a un sistema de violencia física, psíquica y simbólica en la que incluso, puede perderse la vida. Por ello el control judicial de la justicia de garantías debe ser inmediato, rápido, eficaz y sin dilación alguna, pues se trata de personas cuya integridad, dignidad y vida, se encuentran en juego.

Para finalizar, la justicia de garantías en una pero no toda la responsable de ejercer este control jurisdiccional del debido proceso como tampoco la única que puede, desde la

función judicial, correr la selectividad del sistema penal. Se tratan estas de responsabilidades institucionales y colectivas de todo el Poder Judicial que no puede mantenerse al margen de lo que sucede en las cárceles cual si no tuviera intervención alguna en la disposición de privación de libertad de las personas. Como poder del Estado, como aquel que decide sobre la libertad de una persona, debe comprometerse con el destino de aquella que durante días, meses y años estará en la cárcel por su disposición y bajo su competencia.

Bibliografía

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “*Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas.*” 2013 - <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>

Procuración Penitenciaria de la Nación. Departamento de Investigaciones. Informe estadístico 2014. En línea: <http://www.ppn.gov.ar/>

Ministerio de Justicia de la Nación. Sistema Nacional de Estadísticas de la Ejecución de la Pena 2013
<http://www.jus.gob.ar/media/2736750/Informe%20SNEEP%20ARGENTINA%202013.pdf>